



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA



Creada por Ley N°26921/31-01-1998

**"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"**

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 346-2015-MDP/A**

Pomalca 13 de noviembre del 2015

### **VISTO:**

El Informe legal N° 200-2015-MDP/GAJ, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 29/10/15, y la Solicitud de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 312 2015-Mdp/A, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 194 de la Ley de Reforma Constitucional No. 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, es atribución del Alcalde ejercer actos administrativos a través de la emisión de Resoluciones, Ordenanzas y Decretos, conforme lo prevé la ley.

**Que**, en concordancia con la solicitud de la referencia los administrados Carmen Rosa Solano Sánchez identificada con DNI N° 16479588 Sr. Carlos Roberto Coronado López, Sr. Héctor Guevara Díaz, Sra. Mirtha Regalado Ruiz, por Sra. María Lola Bustamante Campos, Orlando Guevara Muñoz, Sra. Elva Rosa Salazar Santa Cruz, América Montenegro Peralta, Eliseo Cumpa Valverde acuden a la instancia a efectos de formular Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 346 2015-Mdp/A, que **DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de NULIDAD DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MDP/CM.**

**Que**, en concordancia con el informe de vistos, se determina que las solicitudes interpuestas por los recurrentes inicialmente y que dio lugar a la resolución que se pretendía impugnar, se realizó ante Alcaldía, en consecuencia y en atención a lo estipulado por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades inciso 33, establece que es atribución del alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA



Creada por Ley N°26921/31-01-1998

**Que**, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, el cual establece que ante un acto resolutorio emitido por el máximo órgano de una institución, **solo procede recurso de reconsideración y no recurso de APELACION** toda vez que este recurso tendría que ser revisado por órgano superior, y al ser la Alcaldía la última instancia resulta improcedente.

**Que**, en concordancia con lo establecido por la Ley 27444 artículo 213 "El error de calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", en consecuencia el presente escrito debe adecuarse y responderse de acuerdo a las etapas del Procedimiento administrativo, esto es como recurso de reconsideración y no como recurso de Apelación.

**Que**, en concordancia con el Artículo 208 de la Ley N°27444, **señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicte el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"**

**Que**, teniendo en cuenta el presente recurso debe ser resuelto por el mismo órgano que expidió la resolución objeto de reconsideración (208° de la Ley 27444) corresponde a la Alcaldía emitir el acto de evaluación y pronunciamiento respecto al presente recurso de reconsideración; que deberá ser suscrita por el representante del pliego y declarar por agotada la vía administrativa.

**Que**, de acuerdo a lo antes expuesto se debe declarar Improcedente el recurso presentado por los administrados, toda vez que el recurso a pronunciarse no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 203 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no presenta nueva prueba.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° concordante con el artículo 43 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso presentado por los administrados Carmen Rosa Solano Sánchez identificada con DNI N° 16479588 Sr. Carlos Roberto Coronado López, Sr. Héctor Guevara Díaz, Sra. Mirtha Regalado Ruiz, por Sra. María Lola Bustamante Campos, Orlando Guevara Muñoz, Sra. Elva Rosa Salazar Santa Cruz, América Montenegro Peralta, Eliseo Cumpa Valverde, toda vez que el Recurso a



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA



Creada por Ley N°26921/31-01-1998

pronunciarse no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General toda vez que no presenta nueva prueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar al área responsable, cumpla con notificar a los interesados de acuerdo a Ley, para sus fines pertinentes.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C.

Interesado

G. Ingeniería

G. Asesoría Jurídica

Secretaria General

G. Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
*[Firma]*  
Abg. Miguel Angel Segura Clavo  
SECRETARÍA GENERAL

